

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 34

Año 1765

No. de hojas útiles 12

Autos seguidos por doña Magdalena Rodriguez con
don Manuel de Vargas sobre cantidad de pesos,
proveniente del reconocimiento de un pagaré.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU1
CAJ. 105
DOC. 45
Fols-12 TC.

180

+ Año de 1765

Exequio

Da
D. Magdalena Rodríguez
contra
D. Manuel de Navar
p. can. d. p.

N 14

Min. de Guerra

Mon. Oct 23 1768

Camo S.

Por Press. do Vale

el Contenido lo he

Compt. de l'Exerc. de l'année 1788

como república y reformada

Magdalena Rodríguez

puerta a los pres de Mex^a. Con sum.

Vale. me encorajada forma apresenta

Dr. Manuel de Baños Indiano

Expos de la Guardia de Vex. le esta
diciendo la Cantidad de Cien pesos.

N. box allos völlig adax per Varion de
Cuma la mer Costa mer. Costa

Cabrida la pavo en el Vale volum

De nō Conuenia eni flexor tancie

Сидо: во ево тиле десетине до рон

Sh. sup^e Camt. alguna. Solo leña

Recomiendo por el principal, y naci

Supaga; Conviene ael derecho de la

Sup^{te} Verina Vex^{ta} demandax, que
n^o p^o An^o M^o Reconosca A

Exornado Vale Vaso de fumaça.

y declare Como escueto me está

deuendo la expresada Cantidad de
en pesos por tanto.

Aveos. a. p. de y sup. ca. que ha de ser por present
do dho Vale, de una de mandax, lo que
noica, y declare Dn. Manuel de Ba
gas Como pto, y fho. ceme entre que pa
ra los efectos que en derecho Conueniga
pido justicia Cortas de. =

En la Ciu. de los Reyes de Peru en veinte y cinco
de Octubre de mil seiscientos. Cien y
cinco en conglm. de lo mandado por
el decreto de la buelta de su Tia. m.
de O. Juan Pizarro Guzman que hizo
por dho mdo. y una señal de su
segun dho cargo de el prometido de un
verdad y siendo le mostrado el papel
pre anotado con fha de ocho de Abril
de seiscientos año y la firma que es
ta au. fha en que dice Manuel Pizarro
Guzman Dho. que es el etia y man
de declarar la misma que asien
tra hacer y por tal la reconose. 2 que

es cierto deue se deilan² la can-
tidad & Cien p. Lo qual es la ven-
dad de cargo de fusamento en que
cagamos y Varios leuado sobre
lo fago y quedo fce
Men. B. de p. L. de p.

Anuemo

Geodaro Valmar
Verep

40. 3
Digo yo Man? Baigor Cuidado que hacen? del? Magdalen? que
siempre los que me obligan. Conviene mucho por hacer a que
interese de dos p. En una Un. mas y luego que el sea
de de Clamulo dicho siempre quida de voluntades
que esta me obligan y por que con la otra Recuerdo a
siempre lo firmo al ocho de Abril del 76. S. D.

Man? Baigor Cuidado

117114
24011
357114



En real.

74



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

Ma y Nov 12. de 1765

Lmo. Señores

Amos y Viles despachue el mandamto

de ^{en} guapidad Magdalena Rodriguez en los autos executivos, con don Manuel de Dargas Guadino, por cantidad de p. y lodemas de don Manuel ad Barido dijo, q como parece de la declaracion y reconocimient o ga Guadino por lo q por cho ^{de} Man. tiene este llana, y as extam. confe. Cantidad de cien d. el debito, y su firma; en cuyos terminos por minis. pero que deue veris de la ley me compete accion executiva; por tanto. esta parte y por ^{de} pido, y sup. que en fuerza de su reconocimient o y la su decima y costas na confesion, se sirva despachar mandamiento de ^{de} execucion, y embargo, contra todos, y qualesquiera el que se actuara ^{de} Guadino, q pareciessen ser del otro ^{de} Man. Dargas especial m. on la Guadino, por la cantidad de cien p. contenidos en el vale ^{de} levia parte de reconocido, y conferado, su decima, y costas, por ex. sus. sueldo que foraticia, q pido costas. Sa. D. Magdalena Rodriguez

Dados y firmados en
D. D. de Lima el 12 de Nov
de 1765
Manuel de Dargas
Vice de la Real Audiencia
de Lima

Uendona

en 16 Julio



Curat.



SELO TERCERO, VIRREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

Miguel de los Rios y Luana, haviendo en los en los y quales quince quince
reunidos de Manuel de la Cruz y Luana, haviendo en los en los y quales quince quince
su cargo por Cuentas de Cien pesos, que debe dar y pagar, a D. Diego de la Cruz
como parece de la Declaracion Judicial y Vale Reconocido en Cuya virtud
sepidio y Juro la deuda, y la cha de. haviendo por la Referida Cantidad su
Deuda y Costas, especial y señalada en la misma parte del Suelo que
Dora, informa y conforme a lo alento aque por Decreto por mi provido
con Vista de la declaracion lo tengo mandado asi, dado en los Reyes
en Calcuta de Nov. año de mil Setecientos Sesenta y cinco =

[Signature]

[Signature]
Ord. del S. Aud. Gen. de la Ind.

[Signature]
D. Diego de la Cruz y Luana

En la Ciu^d de los Reyes del Perú en diez y seis de Julio de mil e
te cientos sesenta y seis D.ⁿ Pedro de Vargas Alguacil de
vireno y Guerra por ante m^e Requijado con el Mandam^{to} de
la buelta á Manuel Vargas Guadino Archero de la guardia
de Su M^{te} a que luego de y pague á D^a Magdalena Proda
guera la cant^a de cinco y que en su defecto sea le bien libe
y desembazados en que tratare ejecución, el qual vino re
tenida la d^{ha} cant^a de bienes algunos, por lo que el d^{ho} D.ⁿ Pe
dro de vxo era diligencia aneste estado y lo firmo de que
por fecho

Manuel Vargas
Ante m^e

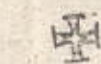
Deodoro Tabares
Ante m^e

embargo del sueldo en 29
de Julio

En la Ciu^d de los Reyes del Perú en veinte y nueve de Octubre
de mil e sesenta y seis D.ⁿ Pedro de Vargas Alguacil de
vireno y Guerra por ante m^e y en virtud de la diligencia
cia ante m^e en que tratare ejecución en la taxa pasase
el sueldo q^{ue} goza D.ⁿ Manuel Vargas Guadino, notificandose le
a D.ⁿ Mariano el Valle cabo de esquadra de la compañía
de Archeros de la guardia de Su M^{te} lo contenido en este man
dam^{to} como pagador que es de sus soldados para q^{ue} lo obren
se puntual m^e, y d^{ho} D.ⁿ Pedro lo firmo de que por fecho

Manuel Vargas
Ante m^e

Deodoro Tabares
Ante m^e



Un real.

Pide y el No
Ejecutado de la cita
do de El Emate.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SÍ VE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

Una y Noval 11 de 1762

Citese de El Emate
Hando en el

Magdalena Rodríguez, en los autos ejecutivos
que digo contra D. Manuel Judino Aduero de la Guardia
de su Co. por Comandante ap. y lo de mas de dicho. Dijo que

en fuerza del mandamiento de ejecución librado por

Ex. se trabó ejecución en la tenencia por el sueldo

que goza D. Judino, lo qual se notificó al Cabo de

guardia Mariana del Valle, el día y once y nueve de Oct.

del año pasado. por lo qual parece que era la causa

creada de que al No ejecutado de la cita de El Emate

Proanto.

El Ex. pido, y suplico se sirva mandar que el No ejecutado
de la cita de El Emate, por el Ex. que pido lo ande

D. Magdalena Rodríguez

Pide que sea puto
 de los motivos que
 halaga, Semando
 que la Contienda
 misma de p. Ca
 da mes por cuenta
 de su dependencia

Lima y Dic 3 de 1768

Traslado sin perjuicio
 Proveydo por el Sr. D. D. Gas
 par Viquez y Dorado
 Alud y Alud Gen. de Guerra

Alendora

Manuel Burgos Escribano Soldado de la Com
 pania de Archeros de la Guardia del Sr.
 en los Autos que sigue D. Magdalena Rodri
 ges sobre que pague la Cantidad de diez
 p. que haienta ledeno y ledemas de dui
 do Digo que por mi de Claracion de fozas
 Con fecho Manamiente que ledeno dichos
 y en fuerza de este alhancamiento ledeno
 D. Magda. Selibrase mandamiento de Exe
 cucion y embargo Contratos y iguales quince
 bienes que pascieren sermos por la expresada
 Cantidad, que con efecto selibro a fozas y
 apedimento de la Referida D. Magdalena
 Rodriguez, y parese hauese trauado el embargo
 en la tercia parte del sueldo que goza como
 soldado archero hauiendose intimado esta
 diligencia al Sr. Mariano del Valle Causa de
 escuadra de la expresada Compania Segun
 parese a Buelta.

En estos terminos debo poner en la alta
 Comprensi6n del Sr. que el sueldo que goza
 el de biente p. mensales y estos sededuen
 necessariamente los pesos que esto deuenido a
 dicho Causa de el Cuatro procedidos de los
 formas queme a Costado de Sutienda en que
 Seincluyen panes frangos y demas conseruiente
 queme aminestrado de orden del Sr. D. Ant.
 Amat y en esta virtud Seiba hauiendo pago de
 que Seiban Cumpliendo los mites, de forma que
 Uniendo esta prestia paga con las de mas que
 en fuerza de lo mandado por la Oditoria Gen.

presente y por la anterior esto pagando aditivamente
sujetos solo me quedan libros Cadaveres Sien p. y
reales que puse las presitas asientificas de mi
muger eijo Sepuede Considerar la estrecha es
que me alio y de todo es el testigo el Sitado Ca
di Escuela, por causa Razon Sien mi deseo se
tufiera a todos, biallo quito mas ajen me pundo
forzar el adar do p. Cada me que demas de
oferta reacional nulo aproposito havi etio
la mencionada D. Magdalena Rodriguez pues que
dandome en esta Conformidad solo Sien p. y
tres reales Cadaveres de mi sueldo no sepuede de
dar que esta prante mi bolunta apagar adic
D. Magdalena en la forma posible encuen
nion y batiendo el pedimento mas Conformi
arazon portanto

A V. Pido y Suplico Sesiua de Triana en Consi
deracion a los motivos y causas expresadas
que la dicha D. Magdalena Rodriguez
Conforme con resen de dos p. Cada me
por cuenta de los Sien p. que le deue
que el boma agense me pundo presita
Segun la estrecha del tiempo y no en
la bencia parte de mi sueldo por no ten
faculta en ella Segun las Razon y
fundamentos que lleus de autos y de
de Testificia que es por resen con me
sed de la Grandeza de los.

Man. D. Bargas Cudino



En ve[n]ta.

SELO TERCER D.VNREAL
ANOS DE MIL SETECHE-
N-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

Lima y Marzo 3 de 1769

Auto y Vista notifi-
carsele a D.º Mariano
del Valle Cano de Equad
ona y pagador de la Comp.
de excheq. de la Guardia
de Su Co.º entregue á sta
parte los cien pesos que
sele mandaron traer
de la tenia parte de
sueldo de Manuel
Gudiño segun consta
de la diligencia de
en que se le hizo saber
de mandam.º de esta
Auditoria General

Magdalena Rodriguez viuda de D.º Claudio
Canañeda en los Autos executivos que vigo contra
D.º Manuel Gudiño Archero de la guardia de su Co.
Respondiendo al traslado sin perjuicio que viene mandan-
do de su memorial sefo en que pide que la tenia pa-
de su sueldo embargado remodere ala de dos pesos
men vales Digo que Justicia mediante se de reque-
re de denegar suplenccion mandando que D.º Mariano
no del Valle cano de es guarda de la Compania de
Archeros y pagador de sus Soldados de la cantidad
que en su poder se alla recibida y embargada por
esta causa me de y pague los cien pesos por que se
despacho el mandamiento sefo reteniendo del roban-
te quarenta p.º mas para la satisfacion de los ynter-
eres de tres años y tres meses reducidos á cinco por
ciento como tambien para la de el ymporte de las con-
tas que se traen pues en averar asi parece
muy conforme adto por lo Se.º favorable y oquienre

Excmo y Vniverso de
edmo de D.º D.º D.º D.º
Vniverso de D.º D.º D.º D.º
D.º D.º D.º D.º D.º

Pues con que concho memorial se via abare por
el puerco al res executado en cargo de los diez
dias de la Ley; pero con tem planado de.º por el me-
mo contexto del memorial que no deducia excepcion
nipo dia deducia excepcion alguna que se deduciese
a embargava directamente la execucion reduciendola
todo el pmedimento a quexer moderar la quada del sueldo
que se conuenga y embargo para la paga del principal
y costas de esta causa; tubo por conueniente su a
replada Justificacion el mandar que se remedie tras-

Mendoza

Impedimento para embicar lo que yo respondiere con la
bidencia que correspondiere en materia de tan corta edad
que no admite lamina terribilacion.

Esta providencia parece que puede ser otra que el
mandar que pague los siempres en la forma y manera que el
bo pedido por que segun consta yparece de la diligencia
de 8.6.ª el dia Reyna y nubi & octubre & venencia y otros
embargo en poder del cabo & es quadra D. Mariano del Valle
latencia para el ovedor pero el cual perennemente adho
Gudiño que son vientos cinco reales mensuales y variando co
do desde el citado dia asta lo presente tiene y tiene me
bueno allave en cientes en poder de este cabo de es quadra
vientos venencia y dos pesos de reales de que puede des can
damente a ver en pago de los vientos y tener en el
tenia y dos p. y dos reales el ympare de los ynteres de
dos azaron & cinco por vientos con el cual comen
Cauva

Porque nubes que aldo pagada & el ovedor
de. que recibiere en supoder la dha tercera parte del v
do no le fue facultado conguarla a Gudiño ni a otro al
delos acreedores que supone y mucho mas a ver en pa
go con su importancia de lo que y o almente yntenta
nux Gudiño estare en viendo vion otro fin que el de molen
me despues & abien en causado con viderables perjuicio con
depona de esta paga siendo yo napobre vinda cargada
quatro y los cinco & sufrida y de amparo en
lapiedad & de. y para que en adelante ve con eno
Adē pido y suplico reciba remanada no abe lugar al
on & dho D. Manuel Gudiño y en su consecuencia mandan
que el pagador Cabo & es quadra D. Mariano del Valle de
vientos venencia y dos p. de reales ympare de la tercera parte de
vuelto que velenando & tener en supoder desde el dia Reyna y
nubi & octubre de año pasado & venencia venencia y
viento me entrego luego y continenti lo dho siemp. &
niendo de los vientos y dos p. & tantos quando menos qu
venta p. para la paga de las cosas proveales y los ynter
del tiempo coido asta von & en cinco por vientos con ap
rebitamiento por via de Justicia que pido y expere al canva
la venigridad & de D. Macdalena Rodriguez

Este es el libro de la cuenta en la que se
año de 1801 de 1802 y 1803 y 1804 y 1805
que fue por el año de 1801 de 1802 y 1803 y 1804 y 1805
año de 1801 de 1802 y 1803 y 1804 y 1805
Judicio de 1801 de 1802 y 1803 y 1804 y 1805

Manuel

En real.

SELLO TERCERO VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIEVE PARA LOS AÑOS

mo
Do. S. ena

1761 1762

1763 1764

1765 1766

1767 1768

1769 1770

1771 1772

1773 1774

1775 1776

1777 1778

1779 1780

1781 1782

1783 1784

1785 1786

1787 1788

1789 1790

1791 1792

1793 1794

1795 1796

1797 1798

1799 1800

1801 1802

1803 1804

1805 1806

1807 1808

1809 1810

1811 1812

1813 1814

1815 1816

1817 1818

1819 1820

1821 1822

1823 1824

Do. Magdalena Rodriguez Viuda de D. Claudio Cas-
tañeda en los Autos ejecutados quexigo con D. Manuel
el Cudino por cantidad capera y lo conar deducido Digo
que por el Auto este recibio dea. mandar velenotifi-
cave al. caso de exquadra D. Maximiano del Valle que
valor viento vencia y tanto pero que ympacta el tencio
retenido en vupader me pague vientosos aguenta caso
cantidad de mudamenda. y adn que velenotifi-
ca es exibeno ala causa no a cumplido con lo mandado, y quan-
to es enozade presuntia mio portante.

Alc. pido y vuplico recivya mandar velenotifi que por ve-
quenda cumpla con lo mandado con apen vrimiento de que
vedopachaya mandamiento contra su Persona, para
que havi recibien las molestias y pea tuior que veme
eran originando quetodo es Justicia que pido contra D.

Do. Magdalena Rodriguez

En cumplimiento dello mandado por el Decreto della Real Audiencia
 de Sevilla y por el que al tiempo de hacerse el primer auto a don
 Mariano de Valle como de Ciguatera y Pagador de la
 Compañia de Indias de la Guardia de San Carlos el Decreto
 de la Real Audiencia que antecede, me Respondió no haue por
 Retenerle a Manuel Lucio cosa alguna de la Real Audiencia para
 de San Carlos, respecto de que este lo a combenido en el
 nexo pagas que acho a Varios autos a que he oído un
 Voto de Orden del Sr. D. Antonio Ferrat. otros de Orden
 de San Carlos. D. Joseph de Xaux de Castilla, como tambien en
 pagas de la Compañia y tambien el de el Real Audiencia de modo
 que apenas pexu el Sr. Lucio cada mes quatro
 pero para su mante nimento, y para su familia en
 la Real Audiencia en los Reys en Carre de Mexico año
 de mil setecientos. Sesenta y nueve

Manoza

SERVE PARA LOS AÑOS

17 on 4769

Notifiquese al D^o Juan Baptista Davila en nombre de A^{ta} Magdalena Ro
Lagador y se en
pura retenga a dirigas en la causa que mi parte sigue Con D^o Juan Barga Gu
latencia parte de no por cantidad de pesos y lo de mas deducido: Digo que S^{do} sea
del Sueldo de M^o Vio mandas que el presente Escribano Testifique lo que el Cavo
Sueldo en com^o de Cuadra de Mariano del Valle le expreso quando le notifico
media de lo m^o el auto en q^o S^{do} manda pague a mi parte siempre y respecto que
por la R^{da} S^{ta} el auto en q^o S^{do} manda pague a mi parte siempre y respecto que
satisfaga queda de esta Testificacion Resulta no allate en poder de S^{do} Cavo non
la causa quedada de esta Testificacion Resulta no allate en poder de S^{do} Cavo non
de B^o B^o un dinero del sueldo mandado retener por tanto;
A^{ta} V^o pido y supp^o desista mandas se le notifique a D^o Mariano
del Valle como pagador de sus sueldos retenga la tercia parte del
sueldo que goza el Refexido Indio como soldado de la Guardia
Provedor p^o el S^{do} S^{do} imponiendole pora ello la pena que fuere del Superior ad
D^o Gaspar Barga de S^{do} para que asi me contribuyendo mensal mezcle con D^o
y Aug^o Don de Guana para que asi se Justicia que pido Certeza S^{do}
tercia parte que asi se Justicia que pido Certeza S^{do}

Tham Bap^{ter} Davila

En la Ciudad de los Reyes del Peru en la noche de junio año
de mil y seiscientos y noventa y cinco en la qual el Sr. D.
Juan de Ovando, oydor de la Real Audiencia de esta Ciudad,
dada en el Real de la Villa de San Francisco de Asis de Lima
delegacion y pagada de la Real Audiencia de esta Ciudad
al Sr. D. Juan de Ovando, oydor de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Memoria
CD

10115

10115

Ma y Feb 3 de 1770.

Don Juan de Somoza 11

Mi y Voto en

Consentimiento de

partes de

Pagador Mariano

del Valle quatro puros

Cada uno del tenor de

sueldo de Juan Luján

hasta que quede integro

mente satisfecha la cantidad

de diez y nueve pesos

que debe a D. Magdalena

Rodriguez Viuda de

D. Claudio Calamieda

del Valle de

escribiendo en

Unidad de este D. de

que se le ha de dar

al Sr. Mariano de

Valle para que pague

el cumplimiento de

lo que

Proveydo por el Sr. D. D.

Gasparr Ugaz y otros.

se cita R. Aud. y

se cita R. Aud. y

Don Juan de Somoza

D. Magdalena Rodu

que en los autos quovier con

D. Manuel de Somoza

por cantidad de

Diego que pordescrue

en los autos

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Gen. de Guayaquil

Memoria

W

Las necesidades en que se halla con-
tinua miseria le obligan a tanto
miser en que se halla en el
elco que es el dho. Quidio, solo se
dada en quatro personas para que
con el se pague mensualmente
que se enfigue en la satisfecia de
la cantidad de cien pesos por
esta obligacion por un solo de cien
y la de escritura de cien pesos de la
dicha de un rancho, y de eluego m-
presta por quince de pesos de
en cambio en que se pague
los expensas de quatro personas mensua-
mente, a que tambien combiene el
Rescibo Quidio, y el Cabo de Maria
no del Valle Como lo podra verificar
el C. Escribano de la causa, no dudar
dese que mediante esta adbinio tan e-
quitativo podran quedar consultan-
das las diligencias de la presente

sin que el credito del Benemerito
experimente perjuicio alguno
concurra atencion. 12

Avea. pido y suplico se sirva coman-
dar que el dho pagador Micaela
en su poder de la obra para el
vuelto que goza dho Cudino, los
quatro pesos mensuales para que
vuelvan a su amparo por quien-
ta celos suficientes que constan a
los Autos hasta que con efecto sea
satisfecha de dha cantidad; enq.
tambien comisione dho Cudino
firmando con vigo etc escrito
amador abundante y luego
a Dios y alma suya en animo con
mi parte no poder otorgar a vobis
la materia. pido Francisca Cortes
Por d^a Magdalena Rodriguez
e Salvador de Velasco Juan Paez Davila
e Ben. Bargas Cudino

H

En real.

SELO TERCERO, VNREAL,
 ANOS DE MIL SETECEN-
 TOS Y SESENTA Y DOS, Y
 SESENTA Y TRES,



12 f

SESENTA Y TRES

1763

Doy fe q. D. Salvador Velasco que
 firma por D. Magdalena Rodriguez
 D. Juan de Banger Quirino q. lo hace
 p. si, y D. Juan Banger Davila q.
 tambien firma como apoderado de
 dha D. Magdalena, reconocieron
 todos tres las sumas q. estan al pie
 de este memorial, las q. declaro
 non ser suyas proprias, y para
 q. conste, pongo esta en la ciudad de
 los Reyes el dia de San en veinte y dos
 de Mayo de mill setecientos y tres
 años =

Magdalena Rodriguez
 Juan Banger Quirino
 Juan Banger Davila

Certifico y doy fe, que D.
 Magdalena Rodriguez me
 expuso, que por no saber
 firmar, rogo a D. Salvador
 Velasco, que firmase
 por ella este memorial
 y para que conste, asi lo puse
 en papel por duplicado, en los
 dias de San y San, de los
 años de mill setecientos y
 tres = Salvador Velasco
 Recd.